



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4490 /2022

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2067/05 y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 2794/10.

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el servicio público de taxis cubre una fracción de las necesidades de transporte de los habitantes de la ciudad de Río Grande. A su vez este servicio por su carácter reviste ciertas características propias en cuanto a su regulación y funcionamiento y que pone en cabeza del Estado Municipal el deber de propiciar su continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, obligatoriedad, calidad y eficiencia.

Que el proveer el control de calidad y eficiencia de los servicios públicos es un deber reconocido Constitucionalmente del Estado en el Art. 42° de la Constitución Nacional. Que nuestra Carta Orgánica establece en su Art.89°, inciso 16° que son atribuciones del Concejo Deliberante: *"Reglamentar la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga; tránsito urbano y suburbano; control de la verificación técnica vehicular;..."*.

Que la Ordenanza Municipal N°2067/05 establece las condiciones con las que deberán cumplir los vehículos afectados al servicio público de taxis. En el Art. 25° de la mencionada norma encontramos los requisitos y condiciones de los vehículos aptos para la prestación del servicio público de taxis.

Que actualmente se encuentran habilitados los vehículos que posean motores con una cilindrada igual o superior a los 1.300 cm³ y un peso de novecientos (900) kilogramos.

Que es necesario ampliar las condiciones técnicas de la Ordenanza Municipal N° 2067/05 para incorporar vehículos de menor cilindrada que, sin perjudicar la seguridad vial, utilizan menor cantidad de combustible. De esta forma los vehículos que se incorporen al servicio público de taxis pueden ser más eficientes en cuanto al consumo de nafta, y minimizar el daño ambiental generado por ésta actividad.

Que si bien existen características que se desprenden de los servicios públicos, encontramos que el mismo debe ser prestado para cubrir necesidades de interés general, y no particular. Generalmente, los servicios públicos son ejercidos por un organismo, pero también pueden hacerlo los particulares, bajo la autorización, control, vigilancia y fiscalización del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico permanente. En sentido general, están sometidos al régimen legal de derecho público, pero, también pueden estar sometidos a un régimen de derecho privado, siempre y cuando así lo disponga expresamente la Ley.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°.- MODIFICAR el inciso a) del artículo 25° de la Ordenanza Municipal N° 2067/05, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 25°); Inc. a) *Ser aptos para la actividad y tener como máximo diez (10) años de antigüedad desde la fecha de fabricación, con motores que tengan una cilindrada igual o superior a los mil (1.000) cm³ y un peso mínimo de novecientos (900) Kilogramos "*.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Artículo 2°.- DISPONER que los gastos que demande lo ordenado mediante la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del Ejercicio Financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

Artículo 3°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
Lb/FR**